



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, **DR. ENRIQUE KU HERRERA** Y POR LA OTRA, **MARCAS NESTLÉ, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR LA **LIC. SANDRA LETICIA SÁNCHEZ ARIZA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL CONALEP"** Y **"NESTLÉ"**, RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONALEP" QUE:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; así como las diversas reformas a dicho Decreto con fechas 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre ese mismo año, y 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.
- I.2 Tiene por objeto, la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior.
- I.3 De conformidad con el artículo 3° de su Estatuto Orgánico vigente, es un órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP, que fija las directrices de los servicios de educación profesional técnica, con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus funciones se encuentra, desarrollar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas para la difusión de la cultura en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social; prestar los servicios de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias laborales y de servicios técnicos; realizar actividades de carácter técnico industrial que se vinculen con el sistema productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado, conforme al artículo 2° del Decreto de Creación.
- I.4 Derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.
- I.5 Opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de





los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.

- I.6 El Dr. Enrique Ku Herrera, Director General de Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica cuenta con las facultades para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea a **"EL CONALEP"**; 10 del Estatuto Orgánico de **"EL CONALEP"** y en el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, de fecha 1 de diciembre del 2018.
- I.7 Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente Convenio, a fin de alcanzar los fines convenidos.
- I.8 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CNE781229-BK4.
- I.9 Tiene establecido su domicilio en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.
- I.10 El presente Convenio se elabora de conformidad a la petición de la Secretaría General, Dirección de Diseño Curricular, Dirección de Servicios Educativos y Dirección de Vinculación Social, quienes serán las responsables del seguimiento a los compromisos, de conformidad con lo establecido en los Artículos 15, fracciones I y II; 33, fracciones V y X; 36, fracciones I, II y XI y; 38, fracciones V y VI, respectivamente, del Estatuto Orgánico de **"EL CONALEP"**.

II. DECLARA "NESTLÉ" QUE:

- II.1. Es una sociedad legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, lo cual acredita con la Escritura Pública No. 27,313, de fecha 22 de septiembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Julián Real Vázquez, Notario Público No. 200, de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil No. 328276, de fecha 20 de diciembre del año 2004.
- II.2. La Lic. Sandra Leticia Sánchez Ariza acredita sus facultades mediante Escritura Pública No. 27,344 de fecha 02 de diciembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, Notario Público No. 164 de la Ciudad de México.



- II.3. Los poderes otorgados no le han sido revocados ni limitados en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Convenio.
- II.4. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave MNE0409226K9 y señala como domicilio fiscal el ubicado en Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra No. 301, Torre Sur, Col. Granada, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, CP 11520.
- II.5. Dentro de las actividades que constituye su objeto social, según Escritura Pública No. 27,313 antes citada, se encuentra previsto: la compra, venta, alquiler, elaboración, arrendamiento, administración, distribución, producción, transformación, maquila, fabricación, contratación, transportación, importación, exportación y en general la comercialización de cualquier tipo de mercancías que existan en el mercado nacional o extranjero, entre otros.
- II.6. Que conociendo la estructura y objeto de **"EL CONALEP"** y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con éste en los términos y condiciones previstos en el presente convenio en la continuidad de la formación de profesionales técnicos que requiera el sector productivo y de servicio en el país.

III. DECLARAN **"LAS PARTES"** QUE:

- III.1. Se reconocen la personalidad con que se ostentan y acuden a celebrar el presente acuerdo de voluntades.
- III.2. Cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.
- III.3. Es su voluntad celebrar el presente Convenio General de Colaboración, a fin de establecer las bases para realizar diversos proyectos de conformidad con las Cláusulas señaladas en el mismo.
- III.4. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Convenio no existe dolo, ni mala fe, que no contiene Cláusula alguna contraria a la Ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** en virtud de lo referido en las declaraciones, manifiestan su voluntad para la suscripción del presente Convenio General de Colaboración y sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:









CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” convienen en establecer los compromisos conforme a los cuales desarrollarán en forma conjunta y a nivel nacional, diversos programas para el desarrollo del estudiante y su transición al mercado laboral, para sus prácticas profesionales, así como la inclusión en la empresa del Modelo Mexicano de Formación Dual, dentro de las posibilidades y capacidades de **“LAS PARTES”**, previo acuerdo con los Colegios Estatales del Sistema CONALEP.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “EL CONALEP”:

1. Mantener vigente la afiliación al seguro facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social de los alumnos del Sistema CONALEP que participen en los programas para prácticas profesionales y formación Dual.
2. Elaborar de manera conjunta con **“NESTLÉ”** programas a nivel nacional para que los alumnos del Sistema CONALEP, que cumplan con el perfil requerido para el puesto, sean contratados en sus instalaciones.
3. Previo consentimiento expreso del padre, madre o tutor del egresado menor de edad, en su caso, así como en los términos del Reglamento Escolar para alumnos del Sistema CONALEP vigente, se proporcionar a **“NESTLÉ”** información sobre sus estudiantes y egresados, de diferentes especialidades, con la finalidad de que cubran las vacantes de los perfiles solicitados por **“NESTLÉ.”**

TERCERA. COMPROMISOS DE “NESTLÉ”:

1. Desarrollar de manera conjunta con **“EL CONALEP”**, programas para el desarrollo del estudiante y su transición al mercado laboral, así como para que los alumnos del Sistema CONALEP realicen sus prácticas profesionales en donde por perfil los alumnos puedan participar.
2. Apoyar con estímulos económicos a los estudiantes que realicen sus prácticas profesionales, el monto del estímulo económico se establecerá de común acuerdo con los responsables de vinculación de los Colegios Estatales o de Planteles del Sistema CONALEP.
3. Informar oportunamente a **“EL CONALEP”** de las especialidades y plazas vacantes que sean viables de ser ocupadas por sus egresados.
4. Promover una bolsa de trabajo para los alumnos o egresados del Sistema CONALEP.



5. Desarrollar programas de manera conjunta con **"EL CONALEP"**, para que los alumnos o egresados del Sistema CONALEP, que cumplan con el perfil requerido para el puesto, sean contratados en las instalaciones de **"NESTLÉ"**.
6. Desarrollar de manera conjunta con **"EL CONALEP"**, programas para que los alumnos del Sistema CONALEP participen en el programa Modelo Mexicano de Formación Dual MMFD, acciones que quedarán sustentadas en el Anexo Técnico de Operación.
7. Derivado de los intereses propios de **"NESTLÉ"**, verificar la viabilidad de aplicación de los trayectos técnicos existentes o, previo acuerdo entre **"LAS PARTES"** analizar la posible creación de nuevos trayectos.
8. En su oportunidad, formar parte de los Comités de Vinculación del Sistema CONALEP, a través de las personas que directamente designe **"NESTLÉ"**, previo acuerdo con **"EL CONALEP"**.
9. En su oportunidad, precisar la posible donación de equipo técnico y en buen estado a los planteles del Sistema CONALEP que participen en este proyecto.
10. **"NESTLÉ"** se compromete a realizar los ajustes razonables para incluir en las actividades del servicio social y/o prácticas profesionales, a los jóvenes con capacidades diferentes, a fin de garantizarles que se desarrollen en igualdad de condiciones.

Se entiende por ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES":

1. Mediante acuerdo, **"LAS PARTES"** podrán proponer sus instalaciones para el cumplimiento del objeto del presente convenio, siempre y cuando no interrumpan las actividades institucionales.
2. Proporcionar asesoría, de ser necesario, al personal que intervenga en la ejecución de los programas que se deriven del presente Convenio General de Colaboración.
3. Conviene expresamente que, durante la realización del objeto del presente instrumento, de ninguna manera se tienen o se adquieren derechos por parte de los alumnos, ni obligaciones por parte de **"NESTLÉ"** de carácter laboral y/o legal.





QUINTA. ANEXOS TÉCNICOS.

Para la ejecución de programas adicionales, de prácticas profesionales y del Modelo Mexicano de Formación Dual MMFD o derivados del objeto del presente Convenio se elaborarán proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Anexos Técnicos y pasarán a formar parte del presente instrumento.

Los Anexos Técnicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado y responsable, enlaces y coordinadores, recursos técnicos, financieros y materiales y actividades de difusión, controles de evolución y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

SEXTA. ENLACES.

Para los efectos de enlace, coordinación y seguimiento de las acciones derivadas de este Convenio General de Colaboración, así como para conocer y resolver todas las cuestiones relacionadas con él y con los Anexos Técnicos, y que se reunirán siempre que lo solicite alguna de **"LAS PARTES"**, éstas acuerdan designar como contactos a:

Por "NESTLÉ":

Nora Maryam Martínez Ramón, Jefa de Iniciativa por los Jóvenes

Teléfono: 5543459718

Nora.Martinez@MX.nestle.com

Por "EL CONALEP":

Para temas de Diseño Curricular.

Titular de la Dirección de Diseño Curricular

Teléfono: 55 54 80 37 00 Ext. 2760

Para temas de Servicios Educativos

Titular de la Dirección de Servicios Educativos

Tel. 55 54 80 37 00, Ext. 2836

Para temas de Vinculación Social

Titular de la Dirección de Vinculación Social

Tel. 55 54 80 37 66, Ext. 2866





SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá vigencia de tres años, mismos que se contarán a partir del 13 de abril de 2022, hasta el 13 de abril de 2025, y si **"LAS PARTES"** lo acuerdan, previo comunicado por escrito, podrá ser prorrogado hasta por un periodo igual al pactado por cada renovación.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **"LAS PARTES"** o sus empleados y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre **"NESTLÉ"** y **"EL CONALEP"** y sus dependientes, empleados o personal utilizado para la consecución de los fines de este Convenio; aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la organización que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra organización en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a **"LAS PARTES"**, ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con **"NESTLÉ"** ni con **"EL CONALEP"**, en el entendido de que la parte que subcontrate, será responsable de sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor; particularmente por huelgas o suspensiones de labores académicas o administrativas que originen la suspensión o retraso de los programas objeto del presente convenio, acordándose que al desaparecer dichas causas de fuerza mayor o casos fortuitos, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo que acuerdan que lo





plasmado en el presente instrumento, incluyendo aquellos datos que se considere de carácter personal serán públicos. Respecto de aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo con la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación que altere el contenido y alcance del presente convenio deberá formalizarse por escrito, el cual será firmado por acuerdo entre **"LAS PARTES"**, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo estipulado en esta cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El convenio o alguno de sus anexos técnicos se podrán dar por terminados anticipadamente, mediante aviso por escrito de una parte a la otra, notificándola con 60 días de anticipación y sin menoscabo de las acciones que se hayan iniciado a la fecha de la notificación.

DÉCIMA TERCERA. DISCRIMINACIÓN.

La participación de cualquier persona en los proyectos programados no podrá ser restringida por ningún motivo de acuerdo con el Artículo Primero de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que en su inciso III, dice lo siguiente:

Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.









DÉCIMA CUARTA. COMPROMISO CON EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

"LAS PARTES" se obligan a cumplir con las normas y principios vigentes a nivel nacional e internacional en materia de derechos humanos. En este sentido **"LAS PARTES"**, asumen el esfuerzo de contribuir a la protección y a la efectividad de los derechos de las mujeres y derechos humanos en general; la integridad personal, la dignidad humana, la legalidad, los derechos de los niños y de las niñas, de las y los jóvenes, personas adultas mayores, con discapacidad, los derechos sexuales y reproductivos, así como a preservar los derechos económicos, sociales y culturales.

DÉCIMA QUINTA. MARCAS.

Nada de lo establecido en este Convenio podrá interpretarse como una autorización o licencia a favor de **"DE LAS PARTES"** para que de alguna forma puedan reproducir o mencionar sus marcas y diseños en sitios corporativos o en cualquier publicidad institucional. **"LAS PARTES"** convienen en solicitarse expresamente la autorización por escrito para reproducir cualquiera de sus marcas y diseños en todo tipo de sitio o material publicitario institucional.

DÉCIMA SEXTA. CONTROVERSIAS.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, respecto de las controversias que se presenten, éstas serán resueltas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y en caso de subsistir, **"LAS PARTES"** manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SÉPTIMA. FIRMAS ELECTRÓNICAS.

Este Convenio debe ser firmado por **"LAS PARTES"** contratantes y en el caso de que, el presente Convenio o los documentos relacionados con el mismo, se firmen electrónicamente por los medios digitales acordados entre las partes, dichas firmas serán legalmente vinculantes y tendrán los mismos efectos que las leyes otorgan a la firma autógrafa. Las firmas autógrafas no son requeridas para establecer la efectividad, autenticidad o exigibilidad de este Convenio, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"** impugnará el presente instrumento por motivo de tal firma.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcances legales del presente Convenio General de Colaboración, de común acuerdo lo firman en dos ejemplares en la Ciudad de México, el 13 de abril de 2022.

[Handwritten signatures in blue ink]





POR "EL CONALEP"

ENRIQUE KU HERRERA
DIRECTOR GENERAL
enriqueku@conalep.edu.mx

POR "NESTLÉ"

SANDRA LETICIA SÁNCHEZ ARIZA
APODERADA LEGAL

NORA MARYAM MARTÍNEZ RAMÓN
Vo. Bo. UNIDAD SOLICITANTE

JOSÉ MANUEL TELLECHEA SOBRINO
Vo. Bo. EJECUTIVO AUTORIZADO

TESTIGOS
POR "EL CONALEP"

ROEL GUAJARDO CANTÚ
SECRETARIO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES
rguajardo@conalep.edu.mx

DAVID FERNANDO BECÍEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO ACADÉMICO
dfbeciez@conalep.edu.mx

JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GARZA
DIRECTOR CORPORATIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS
jlmartinez@conalep.edu.mx

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y MARCAS NESTLÉ, S.A. DE C.V., DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2022.

